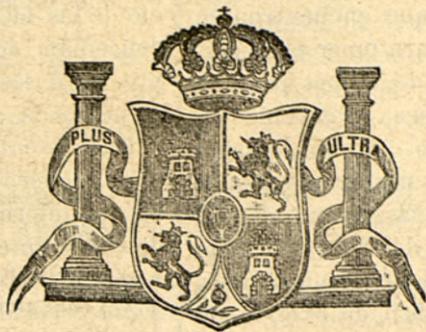


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 40.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salazar de Amaya contra la providencia de este Gobierno de fecha 17 de Enero último estimando la reclamacion de Don Andrés Barriuso, con motivo de un repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1893-94.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

Habiéndose terminado el periodo de ampliacion del año económico de 1894 á 1895, y hallándose dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1877 que las cuentas municipales se rindan inmediatamente con el fin de que los Ayuntamientos puedan llenar el servicio que les está encomendado por el artículo 161 de dicha ley, esta Corporacion, en sesion de 21 de Enero último, ha acordado hacer presente á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de este servicio el ineludible deber en que se hallan

de rendir sin dilacion alguna la cuenta correspondiente al año citado para que pueda dársele la tramitacion debida y evitar entorpecimientos en la administracion de los pueblos que representan.

Burgos 4 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 28 de Enero de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, diose lectura del acta de la anterior del dia 24 y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Señor Gobernador trasladando la Real orden de 13 del actual en que se revoca el acuerdo de esta Corporacion que declaró soldado sorteable á Esteban Tobar Velasco, del alistamiento de Tardajos y reemplazo de 1894, y se declara que dicho mozo queda en la situacion de soldado condicional ingresando en la que por sorteo le haya correspondido si antes del plazo que determina el art. 72 de la vigente ley de reemplazos volviese á pasar á la reserva su hermano Tomás, que hoy sirve en activo, á no ser que por otras causas cualquiera terminase antes la susodicha excepcion: la Comision acuerda quedar enterada y que se comuniquen la expresada resolucion al Sr. Coronel Jefe de la Zona de esta Capital á los efectos oportunos.

Dióse lectura de otro oficio de la propia autoridad superior de la provincia trasladando una comunicacion del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército en que á su vez trascribe la Real orden de 17 de Noviembre último por la que se concede á Felix Iglesia, residente en Acedillo, padre de Cándido Iglesia soldado

reservista del reemplazo de 1891, la pension de 50 céntimos de peseta diarios, como comprendido en el Real decreto de 4 de Agosto próximo pasado, cuya pension se abonará al interesado con carácter provisional hasta que informe el Consejo Supremo de Guerra y Marina desde el dia 10 de Agosto; y la Comision acuerda conceder al expresado sugeto igual pension de 50 céntimos de peseta diarios mientras dure la que el Estado le ha concedido, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia, fechado en el dia de hoy, reiterando lo que manifestó en su comunicacion de 13 del corriente sobre los peligros que amenazan á la cosecha de cereales por la aparicion en varios pueblos de la provincia de un insecto que ataca á los sembrados, cuya plaga dice haber invadido gran número de pueblos de la rivera del Arlanzon y otros del partido de Lerma; y la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad superior de la provincia la necesidad de que el Sr. Ingeniero agrónomo de la misma reconozca el insecto en alguna de las localidades invadidas, fije sus caracteres, forme juicio sobre la índole de la plaga, sobre los daños probables que está llamada á producir y sobre la mayor ó menor rapidez con que es de esperar se propague; así como sobre la extension que haya alcanzado hasta el dia segun las noticias pue se hayan recibido y sobre los medios de combatirla con la debida oportunidad, todo con la mayor urgencia posible, á fin de que la Comision pueda acordar lo que proceda con el debido conocimiento de causa.

La Comision quedó enterada de los oficios en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad participaba que en el dia de hoy han salido del mismo

el alumno ciego José Oña, natural de Pangusion, pensionado por esta provincia, y el sordo-mudo Nicolás Fernandez Izaguirre, pensionado por la Diputacion de Guipúzcoa, que en el dia 23 del corriente ingresó la alumna ciega Aurora Gonzalez Ruiz, natural de Villalain, habiendo regresado de vacaciones el 29 de Septiembre los alumnos pensionados por la Diputacion de Vizcaya Ramon de Azcuenaga y Angel Entrecanales que á peticion de sus padres les dió por presentados á aquella Diputacion el dia 15.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio del Director de carreteras provinciales en que participaba que en el dia de mañana salía el sobrestante Hernando á la inspeccion de los acopios de piedra de la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

Dióse lectura de otro oficio del mismo Director trasladando el que le ha dirigido el Sobrestante Rosales dándole conocimiento de que el peon caminero Vicente Lopez, encargado de los kilómetros 3 al 7 de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa, habia presentado al Alcalde de Taramon una denuncia por infraccion de las ordenanzas de carreteras, á cuya denuncia no dá curso el referido Alcalde apesar de las repetidas instancias de dicho caminero; y la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador obligue al citado Alcalde cumpla en este asunto los deberes que le impone su cargo.

Accediendo á lo solicitado por Gabriel Lopez Delgado, vecino de Pedrosa de Muñó, perteneciente al distrito municipal de Mazuelo de Muñó: la Comision acuerda que se le entregue su hija Maria Carmen que ingresó por el torno del Hospicio provincial el dia 28 de Julio de 1894.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por

D. Baltasar Sainz Castro, Alcalde de la Merindad de Cuestaurria, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Villarcayo en las diligencias que se halla instruyendo á causa de denuncia de D. Hipólito Alonso Lopez, como fiador de D. Eusebio Lopez Rebolleda, rematante de consumos en el año de 1888-89 en Nofuentes y Para la Cuesta, exponiendo como antecedentes y fundamentos de su solicitud; que con fecha 25 de Septiembre último por providencia del Sr. Gobernador se declaró responsable de la suma de 2062 pesetas 20 céntimos á D. Eusebio Lopez Rebolleda, y caso de no tener bienes se procediera contra sus fiadores D. Juan Gonzalez y D. Hipólito Alonso; que contra dicha providencia se apeló para ante el Ministerio de la Gobernacion por el D. Hipólito con fecha 29 de Octubre último; que aquella Alcaldía cumpliendo la providencia del Gobernador dirigió el apremio contra los fiadores hasta conseguir el pago del descubierto, y que segun el art. 1.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, el conocimiento y resolucion de todas las incidencias de apremio administrativo corresponde á la administracion, y por consiguiente á ella corresponde entender en primer término acerca de si se cumplieron ó no las disposiciones legales y no al Juzgado como pretende el de Villarcayo: considerando que habiéndose negado el Juzgado Instructor amparándose en el caracter secreto del sumario á facilitar copia de la denuncia que motiva las diligencias y todo otro antecedente que sirviera de base para apreciar el concepto jurídico del hecho que se persigue, es necesario hacerlo con los datos que facilita la instancia y de ella se deduce que en el apremio administrativo incoado contra los fiadores del rematante de consumos de Nofuentes y Para la Cuesta existe alguna incidencia de la que se pretende exigir responsabilidad criminal ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria: considerando que con arreglo al art. 1.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aplicable á la Hacienda municipal por virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la ley orgánica de los municipios, es de la competencia de la administracion el conocimiento y resolucion de todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna á menos que se justifique haberse agotado la via gubernativa y que la administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria: considerando que con arreglo á lo preceptuado por el art. 80 de la propia Instruccion, las autoridades admi-

nistrativas que intervienen en los expedientes de apremio son las encargadas de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia en el caso de que encuentren en aquel motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieran intervenido en él: considerando que es doctrina sancionada por numerosos Reales decretos sentencias, entre ellos el de 25 de Marzo de 1893 publicado en la Gaceta del 30 del mismo mes, y el de 14 de Abril de 1894, la de que en las causas instruidas por abusos ó irregularidades cometidas en los expedientes de apremios administrativos existe cuestion previa que á la administracion corresponde resolver y de la que depende el fallo que los Tribunales han de proporcionar; y considerando por último que se está en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar competencia á los Tribunales de justicia en causa criminal, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda en el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido para dicho trámite, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por el Alcalde pedáneo de Quintanaopio, perteneciente al distrito municipal de Aguas Cándidas, en solicitud de que se apruebe por dicha autoridad superior civil la propuesta de Vocales para constituir Junta local administrativa en atencion á poseer montes con pastos y leñas comunales é inscripciones procedentes de bienes y censos pertenecientes á la escuela de dicho pueblo: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad superior tenga á bien remitir la instancia mencionada al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aguas Cándidas para que informe detalladamente sobre todos los particulares contenidos en ella.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Andrés Torre Losa, Secretario del Ayuntamiento de Castrogeriz, pidiendo que el Alcalde que le suspendió en dicho cargo le abone los haberes correspondientes al periodo de la suspension; y resultando que el Alcalde al imponerle aquel correctivo en providencia de 25 de Junio último usó de las atribuciones que le concede el art. 124 de la ley municipal y que el Sr. Gobernador civil de la provincia al levantar dicha suspension en acuerdo de 9 de Julio siguiente no declaró responsable al Alcalde de los haberes que hoy se reclaman, como lo hubiese hecho

si aquella autoridad local hubiese dictado dicha providencia con infraccion de las leyes, en vez de hacerlo, como lo hizo, en el ejercicio de las facultades que estas le concedian: acuerda informar que procede desestimar la reclamacion mencionada.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, dealzada interpuesta por D. Niceto Lozano, vecino de Quintanilla del Agua y Vocal de la Junta repartidora del impuesto de consumos en aquella localidad, contra la providencia del Alcalde en que se le ha impuesto la multa de 10 pesetas por haber abandonado el local en que dicha Junta estaba celebrando sesion, cuya reclamacion la funda en que el expresado correctivo le fué impuesto por no haber querido firmar un repartimiento de consumos distinto del que se habia formado por los individuos de la Junta nombrados por el Sr. Administrador de Impuestos en union con la mayoría del Ayuntamiento y en que se retiró del local con permiso del Alcalde: la Comision, considerando que el Sr. Administrador de Impuestos y el Sr. Delegado de Hacienda son las únicas autoridades competentes segun la instruccion vigente de consumos para dictar todas las medidas encaminadas á la realizacion de este impuesto y por consiguiente de decidir sobre si los Vocales de una Junta repartidora se han hecho ó no merecedores de algun correctivo por el incumplimiento de sus deberes con arreglo á las prescripciones de dicha instruccion: acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Conde de Berberana, Cecilia, Muñoz y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Arroyo, informar que el Sr. Gobernador no es competente para resolver la reclamacion de que queda hecha referencia.

El Sr. Arroyo votó que procedia informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no autorizando la ley municipal ni la instruccion de consumos de un modo explícito á las autoridades de Hacienda para resolver reclamaciones de esta especie, el Sr. Gobernador civil de la provincia es la única autoridad competente para decidir con arreglo á las atribuciones que le confiere la ley municipal si es ó no legal el correctivo impuesto por el Alcalde al reclamante y confirmar ó revocar en su consecuencia la providencia en que se le impuso, y que es evidente, á su juicio, la improcedencia de dicho correctivo en razon á que ni la instruccion de consumos ni ninguna otra disposicion legal autoriza al Alcalde para imponerle.

Igual acuerdo se adoptó tambien por mayoría de 4 votos contra uno del Sr. Arroyo, bajo los propios fundamentos expresados, respecto del

informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre reclamaciones idénticas al anterior formuladas por D. Tomás Heras Merino y D. Martin Heras Merino, Vocales tambien de la Junta repartidora de consumos de Quintanilla del Agua, alzándose de la providencia del Alcalde en que se impuso la multa de 10 pesetas á cada uno de ellos por igual falta que á D. Niceto Lozano Lozano.

Dada cuenta del informe del Negociado de Beneficencia en el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial con fecha 13 del actual, remitiendo un estado de movimiento del personal existente en aquel Asilo en el citado dia que es el de 605 individuos y llamando la atencion de la Comision provincial para que al conceder admisiones tenga presente dicho número que escede del de 600 fijado como máximo por el art. 192 del reglamento y haciendo presente que si bien forman parte de él 23 admitidos interinamente ocupan lugar como los demás y hay que proveerles de alimento, vestuario, asistencia y otros gastos, en cuyo informe hace presente el Negociado que por esceder de dicho número de 600 contando con los admitidos interinamente el de los asilados que hoy existen en la Casa, la mayor parte de los cuales son de partidos judiciales que no tenian vacantes al verificarse el ingreso de los mismos, no pueden entrar 15 de partidos judiciales que tienen vacantes y cuyos expedientes están terminados y completos: la Comision acuerda que se instruyan y ultimen á la mayor brevedad posible los expedientes sobre si procede ó no admitir con caracter definitivo á los ingresados interinamente para que en vista de la resolucion que recaiga en dichos expedientes pueda adoptarse en el de que se trata el acuerdo que proceda.

El Sr. Cecilia votó conforme con esa solucion pero añadiendo que sin perjuicio de ultimarse dichos expedientes deben ser admitidos definitivamente á su juicio é ingresados desde luego los 15 solicitantes de partidos judiciales que tienen vacantes.

Examinada la cuenta que ha presentado Gregorio Garcia, vecino del Valle de Tobalina, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al Manicomio provincial de Valladolid de su esposa Dorotea Garcia Alonso: la Comision acuerda aprobarla y que la cantidad de 50 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Habiéndose acreditado la demencia de Castor Anton Escribano, natural de Castaogeriz y residente en Villasilos, así como su pobreza

y la acuer de ob provi de lo invita mani su co la de que s exce

Al civil el qu Onto prese estab puest prest de ba el p cantó blo d se le gada vicio index cont la Ca que firma estab las d del Cubi pond impo dos siem ó se qued

La Sr. C cia á la Febr apro teng cato

En emp Con sore de c clet San

N la l vinc N de C le r del

par mur de l con obr tam se l este ver

L al S las trit san Vil

y la de su familia: la Comision acuerda que sea recluido en clase de observacion en el Manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia, invitándose á su familia á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion á calidad de abonarla de los mismos fondos los gastos que se la originen, siempre que no excedan de 50 pesetas.

Al oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Ontoria de la Cantera, haciendo presente que con motivo de hallarse establecido en aquel pueblo el puesto de la Guardia civil, viene prestando el mismo varios servicios de bagajes gratuitamente, y como el punto de etapa ó cabeza de canton lo sea el inmediato pueblo de Cubillo del Campo suplica se le diga que autoridad es la obligada á prestar los indicados servicios y á quien corresponde indemnizarlos: la Comision acuerda contestar al Alcalde de Ontoria de la Cantera que reclame los bagajes que necesite, por medio de nota firmada por él con las formalidades establecidas en la condicion 1.^a de las de la subasta al representante del contratista en el canton de Cubillo del Campo, á quien corresponde suministrar y reintegrar el importe de los bagajes suministrados por el Alcalde de Ontoria, siempre que se los haya reclamado ó se los reclame en la forma que queda indicada.

La Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que al convocar á la Diputacion á la reunion extraordinaria de Febrero próximo en que ha de aprobar el presupuesto adicional tenga á bien incluir en la convocatoria los asuntos siguientes:

Expediente de suspension de empleo y sueldo impuesta por la Comision provincial á los Profesores del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital D. Anacleto Hernandez y D. Agapito Sancho; y

Nombramiento de delineante de la Direccion de carreteras provinciales.

No habiendo devuelto el Alcalde de Cogollos la liquidacion que se le remitió de la cuenta municipal del año económico de 1888-89 para que por las Corporaciones municipales se informara respecto de las partidas que la constituyen, con arreglo á los antecedentes que obren en la Secretaria del Ayuntamiento: la Comision acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio, encargándole lo verifique sin la menor dilacion.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan: Valmala 1892-93 y 1893-94, Villalmanzo 1892-93, Pineda Tras-

monte, Tosantos, Villaescusa la Sombria y Villanasur Rio de Oca 1893-94.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 28 de Enero de 1896. —El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de 28 órdenes de adjudicacion de fincas de bienes Nacionales remitidas por la Superioridad, que se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Eladio Herrezuelo, vecino de Madrid, importe del remate, 150 pesetas.

El mismo, 500.

El mismo, 700.

El mismo, 100.

El mismo, 550.

El mismo, 500.

El mismo, 220.

El mismo, 5125.

El mismo, 600.

El mismo, 1800.

El mismo, 400.

El mismo, 7240.

El mismo, 1020.

El mismo, 8700.

El mismo, 300.

El mismo, 200.

El mismo, 2600.

El mismo, 100.

El mismo, 350.

El mismo, 125.

El mismo, 400.

El mismo, 1100.

D. Eustaquio Fernandez Hoyo, de Barrio de Diaz Ruiz, 210.

El mismo, 150.

D. Anselmo Achaga, de Briesca, 45.

D. Facundo Puras Vitores, de Belorado, 855.

D. Domingo Garcia de Burgos, 530

D. Nicolás Garcia Saez, id., 765.

Burgos 7 de Febrero de 1896. —El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Por D. Timoteo San Millan y Gutierrez, vecino de Burgos, se solicita la concesion de seiscientos litros de

agua por segundo (600 litros por 1^o) de tiempo, desviados del rio Tiron en el término municipal de Fresneda de la Sierra, punto llamado las «Tres aguas» al objeto de crear un salto de agua de setenta y ocho metros y cincuenta y tres centímetros (78^m. 53) con aplicacion á la produccion de electricidad y otros usos industriales.

El emplazamiento de la presa será inmediatamente después de la confluencia de los tres arroyos titulados San Antonio, Tiron y Arduvia y tendrá un metro (1) de altura sobre el fondo del rio.

El cauce de derivacion tendrá 4.325 metros de largo y se desarrolla por la ladera izquierda del rio Tiron terminando en un pequeño depósito desde el cual por medio de una tuberia de 400 metros de longitud y 0,44 de diámetro se conducirán las aguas á un edificio de máquinas. Todo en la forma y disposicion que consta en el proyecto presentado y que para conocimiento de quien desee examinarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Asimismo se solicita la imposicion de servidumbre sobre las fincas que ha de ocupar el cauce y demás obras.

Lo que se anuncia al público advirtiendo que si se estimase procedente interponer alguna reclamacion contra el mencionado proyecto podrá presentarse en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 8 de Febrero de 1896. —El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Por D. Lorenzo Hipólito Lopez Bernal, vecino de Belorado, se solicita la concesion de un salto de agua de 8 metros de altura con el caudal de 500 litros por segundo de tiempo (500 litros por 1^o) derivados del rio Tiron en el término municipal de Belorado. El aprovechamiento se establecerá próximo al antiguo molino llamado del Salto, cuyos derechos á las aguas considera caducados el solicitante por no funcionar dicho molino hace mas de 20 años.

Las obras del proyecto consisten en utilizar la toma de aguas y cauce de ese molino, que tambien sirven para el riego de heredades de la localidad, elevando la rasante del cauce en unos 150 metros y formando, á seguida, una derivacion de él de 90 metros á cuyo final se instalará el edificio de las máquinas, reingresando despues las aguas en el cauce del molino del Salto por uno nuevo de unos 71 metros (71 metros) de largo, todo ello conforme á las disposiciones del correspondiente proyecto presentado, y que para conocimiento de

quien desee examinarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público advirtiendo que si se estimare procedente interponer alguna reclamacion contra el mencionado proyecto podrá presentarse en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 8 de Febrero de 1896. —El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Barrios de Colina.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Barrios de Colina 6 de Febrero de 1896. —El Alcalde, Zacarias Sendino.

Alcaldia de Páramo.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento y refundicion de los apéndices de los últimos cinco años, segun dispone el art. 46 del reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1895, los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria de este distrito presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza completamente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisicion, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Páramo 7 de Febrero de 1896. —El Alcalde, Anselmo Calleja.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Sedano respecto de la rústica y urbana.

El de Amaya, id.

Alcaldia de Pampliega.

Finalizando el dia 5 de Marzo próximo el contrato con el Médico Cirujano titular de este distrito para asistencia de 100 familias pobres del mismo, se anuncia la vacante de dicha plaza que se halla dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto

municipal por trimestres vencidos, con obligacion de asistir á los pobres de Torrepadierne y Santiuste, granjas de este distrito, distante el que mas 8 kilómetros, y demás obligaciones que á los facultativos municipales impone el art. 2.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de las copias de sus respectivos títulos, hoja de estudios y servicios y cualesquiera otros documentos que les convenga en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 7 de Febrero de 1896.
=El Alcalde, Esteban Sicilia Merino.

Alcaldia de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 500 pesetas, con la obligacion de cumplir los deberes que determina el art. 2.º del reglamento benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Además percibirá de los fondos municipales 525 pesetas por las igualas de las familias pobres que designe el Ayuntamiento y pobres transeuntes.

El agraciado puede contratar libremente con los vecinos pudientes, cuyas igualas producen próximamente 32 cargas de trigo.

Los aspirantes, que han de ser Médicos-Cirujanos, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Itero del Castillo 1.º de Febrero de 1896.=El Alcalde, Julian Diez.

Alcaldia de Fuentelisendro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas y 50 mas por vía de renta de casa, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres y transeuntes, con mas, las igualas de 132 acomodadas á razon de 10 pesetas en metálico, una fanega de trigo de buena calidad y diez manojos de sarmiento; estas serán pagadas á la respectiva recoleccion y el metálico en dos plazos en 15 de Agosto y Enero respectivamente, por una sociedad que al efecto se halla constituida. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Fuentelisendro 4 de Febrero de 1896.=El Alcalde, Eustaquio Domingo.

Alcaldía de Hortiguëla.

En el rebaño del vecino de este pueblo Santiago Romero, se halla detenida una borrega blanca, pequeña, con aguzo por detras en la oreja derecha, de 4 á 5 meses. La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, previo pago de los perjuicios, pues pasado dicho tiempo se procederá á su venta en pública subasta.

Hortiguëla 5 de Febrero de 1896.
=El Alcalde, Francisco Juarros.

Alcaldía de Riocerezo.

El dia 4 del actual se recojió un novillo que se hallaba desmandado y haciendo daño en los sembrados de este pueblo, el cual se halla depositado en casa de un vecino de esta localidad, de las señas que á continuacion se expresan: de un año, pelo castaño oscuro y encornadura saliente. La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 días; pues transcurridos que sean se procederá á su venta.

Riocerezo 5 de Febrero de 1896.
=El Alcalde, Salvador Gonzalez.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

En casa del vecino de este pueblo Gregorio Rodriguez se halla depositado un macho que se hallaba desmandado en los sembrados de esta villa hace dos dias, y cuyas señas son: cerrado, alzada 6 cuartas, pelo entre rojo y un poco rabino.

Lo que hago saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerle, previo pago de los gastos originados; pues transcurridos que sean 15 días, se sacará á pública subasta.

Peral de Arlanza 3 de Febrero de 1896.=El Alcalde, Pedro Mahamud.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el dia 4 de Marzo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la esta-

cion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 5 de Febrero de 1896.
=Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

(Precio por quintal métrico).

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	trones.	teobras.	total.	trones.	teobras.	total.	
21	1	3	4	»	»	»	4
22	1	»	1	»	»	»	1
23	1	»	1	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»
25	2	4	6	»	»	»	6
26	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	3
28	4	2	6	»	1	1	7
29	1	2	3	»	»	»	3
30	2	1	3	»	»	»	3
31	2	2	4	»	»	»	4
	16	15	31	»	1	1	32

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	1	1	2	»	»	2	3
23	1	1	»	2	1	1	»	2	4
24	»	2	»	2	»	»	»	2	2
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	»	1	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	1	2	»	3	3
28	1	1	»	2	2	»	»	2	4
29	4	1	»	5	1	»	1	2	7
30	3	»	»	3	3	2	1	6	9
31	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	10	7	2	19	12	5	2	19	38

Burgos 1.º de Febrero de 1896.=
El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1896.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matías que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transacion, ha acordado celebrar el 15.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 27 de Enero de 1896.
=El Alcalde, Timoteo Alonso.=
P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra. 3-4

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En esta casa se hallan de venta los nuevos resúmenes de quintas, segun el Boletín oficial núm. 26; los impresos para la formacion de los **Presupuestos, Apéndice y Cédulas personales**, y hojas declaratorias para distribuir á los cabezas de familia, y otros varios que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Tambien se halla de venta toda clase de papel para cartas y sobres, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 4-4

Molino en venta y arriendo.

En término de Burgos, con tres piedras y 25 fanegas de heredad. Nuño Rasura, 22, informarán. 9-10

Relojes á millares.

Nunca mejores gustos y nunca mejores precios.

Sin competencia posible. Unico depósito de relojes públicos para torres y casas de Ayuntamiento, etc. Pedid á Villanueva, Relojero, Burgos. 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.